



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
47.001.31.53.005.2022.00063.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por la apoderada de la parte demandante al interior de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** impetrado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO**.

II. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto se presentó escrito proveniente de la apoderada judicial del demandante, en el que solicitó dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este pleito.

El artículo 461 del C. G. P., dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Entonces, en vista que la apoderada judicial del demandante con facultad para recibir, afirma que la mora de las obligaciones mencionadas fueron pagadas, y como quiera que no existe fijada audiencia de remate se reúnen los requisitos establecidos en el estatuto procesal para la terminación deprecada, por lo que se accederá ello, así como al levantamiento de las medidas conforme fuera solicitado, salvo que exista embargo de remanente.

Igualmente se ordenará el desglose de los instrumentos objeto de recaudos, para ser entregados al demandante con la anotación que la obligación continúa vigente, siguiendo las reglas que establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta , Magdalena,

III. RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** impetrado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO**, por pago de las cuotas en mora de la obligación.
2. Decretase el desembargo de los bienes embargados, siempre y cuando no exista embargo de remanente.
3. Ordénese el desglose de los pagarés con la anotación que la obligación continúa vigente y de la garantía hipotecaria en favor del demandante, con observancia a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.
4. Cumplido lo anterior, archívese el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA